

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **094**

Fecha: 1/08/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120160039900	Ejecutivo Conexo	JEZABEL CRISTINA GOMEZ AGUILAR	EMPRESA RECIVIAL COLOMBIA S.A.S.	Auto pone en conocimiento DEJA EN TRASLADO LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA CURADORA AD LITEM	29/07/2022		
05615310500120180039800	Ordinario	JHON EIDER SANCHEZ CARDENAS	INVERSIONES ALEJANDRO BOTERO Y IA S.EN C.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DIA SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	29/07/2022		
05615310500120190032300	Ejecutivo	SARA MARIA ZULUAGA MADRID	LUIS PASTOR HERNANDEZ QUINTERO	Auto termina proceso POR PAGO TOTAL Y ORDENA ARCHIVO	29/07/2022		
05615310500120200027600	Ordinario	MARIA ELA ZAPATA MARIN	BANCO CORPBANCA SA.	Auto resuelve retiro demanda ACEPTA SOLCHITUD Y ORDENA ARCHIVO	29/07/2022		
05615310500120200028600	Ordinario	MARLENY IDARRAGA ALZATE	FLORES SILVESTRES S.A. C.I.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VENTIDOS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00AM)	29/07/2022		
05615310500120200029900	Ordinario	SONIA PATRICIA BLANDON OSPINA	SU OPORTUNO SERVICIO LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DEICISON DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	29/07/2022		
05615310500120220029200	Ordinario	JUVENAL SERNA LOAIZA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	29/07/2022		
05615310500120220029300	Ordinario	OMAR DE JESUS MONTOYA JURADO	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	29/07/2022		
05615310500120220029400	Ordinario	MARTHA ISABEL OTALVARO HENAO	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	29/07/2022		
05615310500120220029500	Ordinario	GLORIA ELENA GRISALES FRANCO	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	29/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120220030000	Ordinario	ALBA DORIS ARENAS SANCHEZ	SANDICATO PROSALUD	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	29/07/2022		
05615310500120220036400	Tutelas	NOVA PINTURA DEL ORIENTE SAS	NUEVA EPS.	Auto admite tutela ORDNE ANOTIFICAR Y DAR TRAMITE	29/07/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 1/08/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 056153105001**2016-0039900**

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **JETZABEL CRISTINA GOMEZ AGUILAR.**
Demandados: **RECIVILA COLOMBIA S.A.S. Y OTROS**

De conformidad con el artículo 443 del CGP y 145 del CPTYSS, se dejan en traslado de la parte ejecutante, por el termino de diez (10) días las excepciones propuestas por la curadora ad litem de los demandados, documento que se encuentra debidamente incorporado en el expediente digital en el archivo 01ContestacionDemanda, documento que además se anexara a la presente providencia.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandada, como curadora ad litem, se reconoce personería a la **Dra. MERCEDES LIANA MADRID CASTAÑO**, portadora de la **T.P. 5884 del C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA

337
Mercedes
7P. 58884 CSJ
JUZ. REG. 13 NOV 19 16:52
3P/24

3

Doctora
CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO
Rionegro

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

RADICADO: 2016-00399

DEMANDANTE: JETZABEL CRISTINA GOMEZ AGUILAR

DEMANDADOS: RECIVIAL COLOMBIA S.A.S, RECIVIAL MARINILLA S.A.S Y
ONESIMO ALFREDO HINCAPIE GIRALDO

MERCEDES LIANA MADRID CASTAÑO, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de CURADORA de los demandados, nombrada por ese Juzgado mediante Auto del 23 de octubre de 2019, procedo a contestar la demanda dentro del término legal, proceso del cual fui notificada el 29 de octubre de 2019:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

PRIMERO: Parece cierto conforme la documentación que reposa en el expediente.

2º. : Parece cierto conforme la documentación que reposa en el expediente.

3º.: No me consta que se haya hecho un pago incompleto considerando que a pesar de varios esfuerzos por vía telefónica y vía internet he procurado contactarme con la parte demandada, sin éxito, por o tanto me someto a lo probado en el proceso.

4º.: No me consta.

5º : No me consta.

FRENTE A LAS PRETENSIONES :

Me opongo a las pretensiones considerando que han sido afectadas por el fenómeno de la prescripción extintiva tal como detallaré en las excepciones a proponer.

Calle 49 No. 48-06 Of. 502 Ed. El Colonial Tel: 531 88 72
Rionegro - Antioquia

EXCEPCIONES:

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN:

Propongo la excepción de prescripción en el presente caso, pues como se puede observar en el proceso, a pesar de haberse presentado la demanda el 12 de agosto de 2016; habiéndose librado el Mandamiento de Pago el 16 de septiembre del año 2016, éste acto hubiese suspendido el término de la prescripción siempre que se hubiere notificado dentro del año siguiente a la expedición del mismo y como bien se colige del auto proferido por el Despacho el 23 de octubre de 2019 en el que se hace un recuento de los esfuerzos infructuosos por notificar a los demandados, debiéndose nombrar curador que los represente, a quien sólo se ha notificado dicho mandamiento el 29 de octubre de 2019, han transcurrido más de tres años desde el momento en que se hizo exigible la obligación, término durante el cual ha sucedido la prescripción del derecho para exigir la obligación conforme a lo preceptuado en el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 94 del Código General del Proceso.

GENÉRICAS:

Solicito sea declarada cualquier otra excepción que aparezca probada dentro de proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social
Artículo 151. Prescripción

Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero sólo por un lapso igual

Código General del Proceso:

"Artículo 94. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora

La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al

demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.

La notificación del auto que declara abierto el proceso de sucesión a los asignatarios, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido. Si fueren varios los demandados y existiere entre ellos litisconsorcio facultativo, los efectos de la notificación a los que se refiere este artículo se surtirán para cada uno separadamente, salvo norma sustancial o procesal en contrario. Si el litisconsorcio fuere necesario será indispensable la notificación a todos ellos para que se surtan dichos efectos

El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez."

En los anteriores términos me pronuncio en calidad de curadora de los demandados, informando además al Despacho que no fue posible ubicar o contactar a los demandados en este proceso.

PRUEBAS:

Interrogatorio De parte que formularé a la demandante.

DIRECCIÓN:

De la Curadora: Calle 49 No. 48-06, oficina 502 Edificio El Colonial, Rionegro, Ant.
Tels. 5318872 – 3127599815.

Atentamente,



MERCEDES LIANA MADRID CASTAÑO
C.C. 43'003.198
T.P. 58.884 C.S.J.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0039800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JHON EIDER SANCHEZ CARDENAS.**
Demandado: **SERGIO ALEJANDRO GALLO BOTERO Y OTROS.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha allegado la prueba pericial decretada, se hace necesario reprogramar la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO** para el día **SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

Por último, se **REQUIERE** al apoderado del demandante para que informe en qué estado se encuentra la diligencia de la prueba pericial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0032300

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **SARA MARIA ZULUAGA MADRID.**
Demandado: **LUIS PATROR HERNANDEZ QUINTERO.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que ya se agotó el trámite pendiente, esto es se improbo la liquidación, se condenó en costas y se procedió con la entrega de los dineros que se encontraban a órdenes del despacho, el despacho da por terminado el proceso, por pago total de la obligación, conforme lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del Art. 145 del CPLYSS, por lo anterior se ordena el archivo de las diligencias y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren perfeccionado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, julio veintinueve (29) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0027600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA ELA ZAPATA MARIN.**
Demandado: **BANCO CORPBANCA S.A.**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la demandante, el día 14 de julio de 2022, allegó memorial en el cual solicitaba el retiro de la demanda, posteriormente el día 29 de julio de 2022 la apoderada de la demandada, allega memorial indicando que coadyuva la solicitud elevada por el apoderado de la demandante, ambos documentos se encuentran debidamente incorporados en el expediente digital, en los archivos nombrados 25SolicitudRetiroDemanda y 26ApoderadaDemandadaCoadyuvaRetiroDemanda, respectivamente, conforme a lo anterior, se accede a lo solicitado, se ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose, y se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

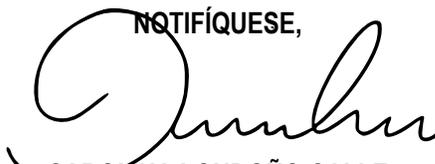
Radicado único nacional: 0561531050012020-0028600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **MARLENY IDARRAGA ALZATE Y OTRAS**
Demandadas: **FLORES SILVESTRES S.A. C.I.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, mediante auto del 12 de mayo de 2022, se requirió al apoderado de la parte demandante, para que aportara la constancia de recibido o entregado de la notificación realizada a la demandada, pero este no fue atendido por el profesional, por lo anterior y teniendo en cuenta que el apoderado de la demandada, dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda y se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **FLORES SILVESTRES S.A. C.I.** se reconoce personería, al **Dr. RICARDO GIRALDO MARQUEZ**, portador de la **T.P. 250528 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0029900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **SONIA PATRICIA BLANDON OSPINA**
Demandadas: **SU OPORTUNO SERVICIO SAS Y OTRA**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que la constancia que obra en el expediente da cuenta del envío de la notificación a las demandadas, pero no del recibo o entregado y toda vez que los apoderados de **SU OPORTUNO SERVICIO SAS** y la **AERONAUTICA CIVIL**, dieron respuesta a la demanda y una vez estudiadas las mismas se observan que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda y se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **SU OPORTUNO SERVICIO S.A.S.** se reconoce personería, al **Dr. FREDDY GIOVANNY PIÑEROS GARCIA**, portador de la T.P. **129907 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado. Para que represente los intereses de la **AERONAUTICA CIVIL**, se reconoce personería al **Dr. MAURICIO ALBERTO ESTRADA LOPEZ**, portador de la T.P. **105528 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0029200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JUVENAL SERNA LOAIZA**
Demandado: **COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar la constancia de la reclamación presentada ante Colpensiones, respecto al derecho que reclama, con el fin de determinar la competencia.
- Además, deberá acreditar que, al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, al **Dr. ANDRES FERNANDO RIOS GAVIRIA**, portador de la **T.P. 328975 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0029300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **OMAR DE JESUS MONTOYA JURADO**
Demandados: **COLPENSIONES Y OTRA.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **OMAR DE JESUS MONTOYA JURADO** en contra de **COLPENSIONES y PROTECCION.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de las demandadas, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

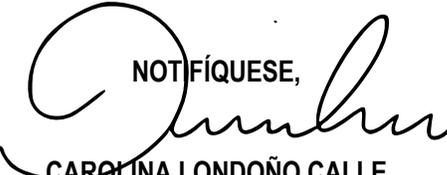
Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la parte demandante, se reconoce personería al **Dr. MAURICIO ENRIQUE NAVARRO CASTILLA** portador de la **T.P. 128309 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 056153105001**2022-0029400**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARTHA ISABEL OTALVARO HENAO**
Demandados: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **MARTHA ISABEL OTALVARO HENAO** en contra de **COLPENSIONES.**

Conforme a lo indicado por el apoderado y de conformidad con el artículo 68 del CGP, aplicable a este procedimiento por remisión expresa de artículo 145 del CPTYSS, se vincula, en calidad de **INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM** a **MARIA DEL SOCORRO GARCIA DE GARZON**, en calidad de madre del causante SALVADOR DE JESUS GARZON GARCIA, para que, si a bien lo tiene, se haga parte presentando demanda frente a quien lo considere.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, así como a la Interviniente Ad Excludendum, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de las demandadas, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada por parte de Colpensiones y presentada la demanda por parte de la interviniente, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la parte demandante, se reconoce personería al **Dr. MAURICIO ENRIQUE NAVARRO CASTILLA** portador de la **T.P. 128309 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

05 615 31 05 001 2022 00294 00

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0029500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GLORIA ELELNA GRISALES FRANCO**
Demandados: **COLPENSIONES Y OTRA.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **GLORIA ELENA GRISALES FRANCO** en contra de **PORVENIR, COLFONDOS y COLPENSIONES.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de las demandadas, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la parte demandante, se reconoce personería al **Dr. SAID GARCIA SUAREZ** portador de la **T.P. 213727 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,

GAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0030000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ALBA DORIS ARENAS SANCHEZ**
Demandado: **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO Y OTRO.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar la constancia de la Reclamación Administrativa presentada ante la ESE Hospital San Juan de Dios de Rionegro.
- Deberá aclarar las pretensiones, las cuales deberán ser expresadas de forma clara y concreta, diferenciando las principales y subsidiarias.
- Además, deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la parte demandante, se reconoce personería al **Dr. ALFREDO OSPINA MORALES** portador de la **T.P. 268796 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 056153105001**2022-0036400**

Proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: **NOVA PINTURA DEL ORIENTE S.A.S.**
Accionado: **NUEVA EPS**

El señor **YEIMY ARTURO SANCHEZ CASTAÑO**, identificado con la cedula Nro. 70.289.453, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa **NOVA PINTURA DEL ORIENTE S.A.S.**, presenta acción de tutela ante este Despacho en contra de la **NUEVA EPS**, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, a fin de que se le protejan sus Derechos fundamentales y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE**, y ordena dar curso a la misma.

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Notifíquese la presente acción de tutela al representante legal de la accionada, o a quien haga sus veces, haciéndole llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

Paula a.